

**SECRETARÍA:** Sincelejo, dos (2) de octubre de dos mil catorce(2014). Señor Juez, le informo que correspondió por reparto ordinario el conocimiento del presente Medio de Control de Reparación Directa. Lo paso al despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvasse proveer.

**KARENT ARRIETA PÉREZ**  
Secretaria



**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**  
**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO - SUCRE**  
Sincelejo, dos (2) de octubre de dos mil catorce(2014)

**REPARACIÓN DIRECTA**  
**RADICACIÓN No. 700013333008-2014-00185-00**  
**ACCIONANTE: OSCAR ANTONIO SALAS HERNÁNDEZ Y OTROS**  
**ACCIONADO: NACIÓN – RAMA JUDICIAL – TRIBUNAL**  
**ADMINISTRATIVO DE SUCRE, JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO**  
**ORAL DE SINCELEJO**

### **1. ASUNTO A DECIDIR**

Se entra a resolver sobre la admisión de la demanda dentro del Medio de Control de REPARACIÓN DIRECTA, presentada por el señor OSCAR ANTONIO SALAS HERNÁNDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No.9.191.898, actuando en causa propia y en representación de su menor hija LINA MARÍA SALAS MÉNDEZ; y TATIANA MARÍA SALAS LUNA, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.093.764.695; ESTEFANY MARÍA SALAS LUNA, mayor de edad identificada con cédula de ciudadanía No. 1.090.408.756; YOVADISMARÍAMÉNDEZBOHÓRQUEZ, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 64.929.854, domiciliados y residentes en Sucre – Sucre, quienes actúan a través de apoderado judicial, contra laNACIÓN – RAMA JUDICIAL – TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SUCRE, JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO, entidades públicas representadas legalmenteporsuDirector

(a)Ejecutivo (a)de laAdministración de Justicia, Director Seccionalo  
quienhagasus veces.

## **2. ANTECEDENTES**

LosdemandantesOSCAR ANTONIO SALAS HERNÁNDEZ,LINA MARÍA SALAS MÉNDEZ, TATIANA MARÍA SALAS LUNA, ESTEFANY MARÍA SALAS LUNAy YOYADISMARÍAMÉNDEZBOHÓRQUEZ, mediante apoderada judicial,presenta Mediode Controlde REPARACIÓNDIRECTA contralaNACIÓN-RAMA JUDICIAL-TRIBUNAL ADMINISTRATIVODESUCRE-JUZGADOSEXTOADMINISTRATIVO ORAL DESINCELEJO,paraqueselesdeclareadministrativamente responsablesdelosdaños,perjuiciosmaterialesy moralescausadosal señorOSCAR ANTONIO SALAS HERNÁNDEZ y demás demandantes, por error jurisdiccionalloquese configuró alno concederselaspretensionesdela demanday declararsedemostradalaexcepcióndeinepta demanda, por indebida individualización del acto administrativo,propuestaporlapartedemandada;la cual fue confirmada por el superior en alzada, decisiónquepara otros demandantes fuefavorable, declarándose la nulidad de los actos mencionados y restableciéndose sus derechos. Y comoconsecuenciadelo anterior,ordenar lasdemás declaracionesrespectivas.

A lademandaseacompañapoderesparaactuar,yotrosdocumentospara untotal de 552 folios.

## **3. CONSIDERACIONES**

1.- El Medio de Control incoada es el de REPARACIÓNDIRECTA contra laNACIÓN-RAMA JUDICIAL-TRIBUNAL ADMINISTRATIVODESUCRE-JUZGADOSEXTOADMINISTRATIVO ORAL DESINCELEJO,paraqueselesdeclareadministrativamente responsablesdelos daños, perjuicios materialesymoralescausadosalseñorOSCAR ANTONIO SALAS HERNÁNDEZ,y demás demandantes,porerror jurisdiccional lo que seconfiguróal no concederse las pretensiones de la demanda y declararsedemostradalaexcepcióndeinepta demanda, por indebida individualización del acto administrativo,propuestaporlapartedemandada;la

cual fue confirmada por el superior en alzada, decisión que para otros demandantes fue favorable, declarándose la nulidad de los actos mencionados y restableciéndose sus derechos. Y como consecuencia de lo anterior, ordenar las demás declaraciones respectivas. Que la entidad demandada es una entidad pública, por lo cual se observa que ésta, es del resorte de la jurisdicción contenciosa administrativa al tenor del artículo 104 y 154 del C.P.A.C.A. Siendo competente del Juez administrativo por los factores que la determinan, tales como el factor territorial, por ser el Departamento de Sucre el lugar donde ocurrieron los hechos; así como por la cuantía, puesto que la pretensión mayor no supera los (500) S.M.L.M.V; Con base en ello, este juzgado es competente para conocer del asunto en consideración.

2.- No ha operado la caducidad del medio de control, por cuanto el Medio de Control de REPARACIÓN DIRECTA se debe presentar dentro de los dos años siguientes contados a partir de la ocurrencia de los hechos, al tenor del artículo 164, numeral 2, literal i) del C.P.A.C.A, ya que los hechos se configuraron el 19 de abril de 2012, con la sentencia de segunda instancia proferida por el Tribunal Administrativo de Sucre, la presentación de la solicitud de conciliación prejudicial fue el día 11 de abril 2014 declarándose fallida, dándose constancia el día 11 de junio de 2014, y presentándose la demandada en tiempo el mismo día, quedando agotado igualmente los requerimientos de la Ley 1285 de 2009 y el artículo 161 numeral 1 del C.P.A.C.A. en cuanto al requisito de procedibilidad de la conciliación extrajudicial.

3.- Al entrar a revisar los requisitos generales y especiales de la demanda contenciosa administrativa, es decir de los presupuestos procesales consagrados en los artículos 162, 163, 164, 165 y 166 del C.P.A.C.A, en concordancia con el artículo 82 del Código General del Proceso, se observa claramente la identificación de las partes, lo que se demanda, los hechos u omisiones que sirven de fundamento, la estimación razonada de la cuantía, la individualización de las pretensiones, fundamentos de derecho, así como los

documentos idóneos de las calidades de los actores en el proceso y poder debidamente conferido al apoderado judicial.

En conclusión por la demanda reunir todos los requisitos legales y haber sido presentada en tiempo se procederá a admitirse.

Por lo tanto el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

### **RESUELVE**

**1.-PRIMERO:** Admítase la presente demanda de Reparación Directa y notifíquese este auto personalmente al Procurador judicial; a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a la NACIÓN, RAMA JUDICIAL- TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SUCRE- JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO.

**2.-SEGUNDO:** Fíjese como expensas para gastos del proceso la suma de ochenta mil pesos (\$80.000,00) la cual deberá ser surtida por la parte demandante dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación.

**3.-TERCERO:** Córrese traslado a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, presentar demanda de reconvención y solicitar la intervención de terceros; si a bien lo tienen.

Reconózcase personería a la doctora ANA KARINA PACHECO CARO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.069.473.105 de Sincelejo y con la T.P. No. 199.316 del C.S.J. como apoderada especial de la parte demandante, en los términos y extensiones del poder conferido.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

MEDIO DE CONTROL DE REPARACIÓN DIRECTA  
Radicación No. 700013333008-2014-00185-00  
Accionante: OSCAR ANTONIO SALAS HERNÁNDEZ Y OTROS  
Accionado: NACIÓN –RAMA JUDICIAL – TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SUCRE, JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

**JORGE E.LORDUY VILORIA**  
**Juez**

\*.-